

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que le presente proceso fue digitalizado por la secretaria del despacho presentando error al descargar, siendo nuevamente digitalizado por la Secretaria, de la misma manera informo que obran diversas solicitudes por resolver, proceso que se encuentra con sentencia<sup>1</sup> liquidación de crédito<sup>2</sup> debidamente aprobada. Revisado el portal del Banco Agrario no obran dineros a favor de este proceso. PROVEA

San José de Cúcuta, 25 de febrero de 2022.



ANGÉLICA BERMÚDEZ PORTILLA  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial, revisado el expediente se dará trámite a cada una de las solicitudes.

A folio 258 al 264 cuaderno No. 2 del expediente digitalizado obra memorial allegado por parte de la doctora Angella Gabriela Ciliberti, solicitando:

*“RECONOCIMIENTO DE INTERESE MORATORIOS POR EL NO PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL Y LA DEBIDA INDEXACIÓN, que la correcta indexación estabilidad en el mandamiento es la suma de \$ 17.972.255,1 y no 16.414.883 como se aprueba en la liquidación de crédito y costas”*

De lo anterior y vueltos los ojos sobre el expediente se le informa a la memorialista que de conformidad con la sentencia emitida el día 19 de febrero del año 2019 ordenó:

*“SEGUNDO: condenar a COLPENSIONES a pagar al señor URIEL BAYONA SANCHEZ la RELIQUIDACIÓN de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por el valor de \$ 16.222.105, sin perjuicio de la indexación que se deba efectuar a su pago, desde la fecha de la presente decisión hasta cuando se cancele dicho valor...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se emitió auto que libró mandamiento de pago<sup>3</sup> conforme a la sentencia, en el que no se decretaron los interés moratorios como quiera que no fueron estos ordenados<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Folio 210 al 211 cuaderno 2 expediente digital

<sup>2</sup> Folio 257 del cuaderno 2 expediente digitalizado.

<sup>3</sup> Folio 157 cuaderno 2

<sup>4</sup> [01-3 cd.wma](#)

A su vez manifiesta que:

*“La certificación indemnización y/o pago único expedido por COLPENSIONES gro la suma de \$ 16.584.710 dinero que fue desembolsado el día 01 de febrero de 2020.”*

De la certificación indemnización y/ pago aportada el día 24 de enero del año 2020<sup>5</sup>, la entidad manifiesta: *“ que fue ingresado para la nómina de diciembre del año 2019, reportando a la fecha en estado **retirado** la suma de \$ 16.584.710..”* fecha en que se canceló la indemnización ordenada en la sentencia.

En cuanto a la solicitud de desembolso de la suma de \$ 6.199.818,7 que incluye el excedente por indebida indexación, intereses moratorios y costas del proceso ejecutivo, el despacho la NIEGA como quiera que mediante auto del 24 de enero de 2020<sup>6</sup> se aprobó la liquidación de crédito por la suma de \$ 16.414.883 más las costas del proceso ejecutivo por el valor de \$ 1.135.000, auto debidamente ejecutoriado, quedando pendientes por cancelar las cosas del proceso ejecutivo ordenadas en el auto de fecha 18 de noviembre de 2019.

De otro, a numeral 10-17 del expediente digital, obra poder allegado al proceso, en consecuencia el despacho reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor Bryan Esteven Bonilla Valero, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la solicitud allegada por el doctor Bryan Esteven Bonilla obrante a numeral 16<sup>8</sup>, de *“reconocimiento de interés moratorio por el no pago de sentencia judicial ,la debida indexación”*, solicitud similar a la alegada por la anterior apoderada y la que se resuelve al inicio del presente auto.

De la misma manera solicita el pago de las costas del proceso ejecutivo, y como quiera que no obran dineros a favor de este proceso en la cuenta del Juzgado, el despacho REQUIERE a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE para que cumpla con lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre del año 2019, que ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, bajo el NIt: 9003360047 en cunetas de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero en el BANCO OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando que la medida se reduce a la suma de \$ 1.135.000.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el**

---

<sup>5</sup> Folio 225 cuaderno 2

<sup>6</sup> Folio 257

<sup>7</sup> [10-1 poder.pdf](#)

<sup>8</sup> [16 solicituddecostas.pdf](#)

**incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

De la solicitud de entrega de dineros, NIEGUESE al no obrar dineros a favor de este proceso.

Obra escrita allegado por la entidad COLPENSIONES en el numeral 17 del expediente digital solicitando:

*“Tener en cuenta los valores cancelados mediante el acto administrativo y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas.”*

El Despacho NIEGA la anterior solicitud como quiera que a la fecha le adeudan al demandante la suma de \$ 1.135.000 por concepto de costas del ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INFORMAR** a la memorialista que de conformidad con la sentencia emitida el día 19 de febrero del año 2019 se emitió auto que libró mandamiento de pago, en el que no se decretaron los intereses moratorios como quiera que no fueron estos ordenados.

**SEGUNDO: NEGAR** el desembolso de la suma de \$ 6.199.818,7 que incluye el excedente por indebida indexación, intereses moratorios y costas proceso ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor Bryan Esteven Bonilla Valero, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: REQUERIR** a la entidad bancaria BANCO OCCIDENTE y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que cumpla con lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre del año 2019, que ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, bajo el Nit: 9003360047 en cunetas de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero informando que la medida se reduce a la suma de \$ 1.135.000.

**QUINTO: NEGAR** la entrega de dineros por no existir a favor de este proceso.

**SEXTO: NEGAR** la terminación del proceso.

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 01 de marzo de 2022 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria

Notifíquese,

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,  
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 04 de febrero de 2021 se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA  
Secretaria



**Firmado Por:**

**Angelique Paola Pernet Amador**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 2**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**848296d3a83c632e9a75ff0a7e05695e40a4e7fa5f9316ed739b725dffee779d**

Documento generado en 28/02/2022 02:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**